

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 23 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en que el Tribunal Superior de Buga profirió la sentencia del 14 de agosto de 2023 en el que confirmó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	Municipio de Palmira
Demandado:	Ana Loreta Gonzáles de Bedoyua José Omar Collazos Quintero
Radicación:	76-520-31-03-002-2019-00065-01
Radicación:	76-520-31-03-002- 2019-00065-00

Mediante Sentencia del 14 de agosto de 2023 (ítem 13, expediente Tribunal) se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 13 del 17 de agosto de 2022 proferida por este despacho, resolviendo confirmar en su integridad la providencia apelada sin condena en costas.

En tal caso, debe procederse como dispone el artículo 329 del C.G.P. obedeciendo lo resuelto por el superior y “en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento”. Para el cumplimiento de la decisión, siendo confirmatoria bastará dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia, con aclaración de que la orden de levantamiento de medida cautelar se dirige a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira respecto de la matrícula No. 378-66821.

De otro lado, respecto de la devolución de los dineros obrantes a cargo de este proceso debe decirse que el mismo se constituyó a instancias del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Palmira, según constancia de consignación aportada con la demanda (ítem 01 pág. 221) con número de título 469400000374181. Sin embargo, verificado el expediente del Juzgado Cuarto al que se vinculó dicho depósito se observa que aquel juzgado ordenó su devolución en auto del 24 de febrero de 2022 y se concretó su pago el 09 de marzo de 2022 (ítem 50), de modo que no existen depósitos judiciales por devolver.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER a lo resuelto por el **Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga** Sala Civil-Familia en **Sentencia del 14 de agosto de 2023** en la que se confirma el fallo No. 13 del 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira** para que, a costa de la parte actora, **levante** la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 378-66821 de propiedad de Ana Loretta González de Bedoya C.C. 29.648.731, registrada en anotaciones 7 y 8 del mencionado folio de matrícula.

TERCERO NO HACER devolución de depósitos judiciales, por no existir tales.

CUARTO: En firme esta determinación, **archívese** las diligencias y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c780d5a06c2142445f8139f4f4c5297b2971991dae667d30b7eca29642e49ac6**

Documento generado en 26/01/2024 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>